



RESOLUCIÓN N°...432...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 895 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2025, AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA”.

-1-

Asunción, 27 de mayo del 2025.

VISTO:

La Resolución SENA VE N° 895 “*Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al Supermercado Box Mayorista por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”, de fecha 25 de octubre del 2024; el Dictamen N° 571/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENA VE N° 895 de fecha 25 de octubre del 2024, se resuelve instruir sumario administrativo al **Supermercado Box Mayorista**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”; y, de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENA VE N° 479/2021 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay y se abroga la Resolución SENA VE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021*”.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENA VE N° 026748/2024 de fecha 18 de setiembre de 2024, funcionarios técnicos del SENA VE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios y Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en el Supermercado Box Mayorista, ubicada en la calle Jow Von Sastrow esquina Dr. Domingo Montanaro de la Ciudad de Asunción, a los efectos de realizar una verificación técnica, dejando constancia de lo siguiente: “... Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba, solicitud para acompañamiento por Agente Especial – DNIT – DGA, a fin de verificar un depósito conteniendo productos frutihortícolas. Al momento de la verificación se constató la existencia de 373 (trescientos setenta y tres) bolsas conteniendo cebollas que no contaban con el etiquetado correspondiente por cada bulto ni documento que avalen su origen, motivo por el cual se procede al decomiso, quedando en guarda de funcionarios de la DNIT para su traslado al depósito GICAL, en Mariano Roque Alonso, para su disposición final. Al verificar la partida de 106 (ciento seis) cajas de tomates que no contaban con las documentaciones que avalen su origen. Por lo que se procede al decomiso. Se extraen 7 bolsas de cebollas y 5 cajas de tomates para laboratorio. Observación: Los productos se trasladan al depósito de la DNIT – GICAL, de la calle Mariano Roque Alonso. Los representantes de la empresa se abstuvieron de firmar el acta...” (Sic).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
Sección de Asesoría Jurídica - 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 432.-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 895 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2025, AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA”.

-2-

Que, a fs. 04 al 06 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención N° 937 de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en la que consta verificación realizada por funcionarios de la DNIT – COIA; se deja constancia de la fiscalización realizada en el depósito del supermercado denominado “Box Mayorista”, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENA VE y oficiales de Delitos Económicos de los Productos Vegetales consistente en 373 (trescientos sesenta y tres) bolsas de cebollas que no contaban con el etiquetado correspondiente por cada bulto ni documento que avalan su origen y 106 (ciento seis) cajas de tomates que no contaban con las documentaciones que avalen su origen. Además, consta que los productos vegetales fueron trasladados en el depósito GICAL para su resguardo y custodia.

Que, a fs. 08 al 11 de autos, obra los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (cebolla y tomates), según Acta de Fiscalización SENA VE N° 026748/24.

Que, a fs. 27 al 29 de autos, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1083/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al **Supermercado Box Mayorista**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENA VE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENA VE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENA VE N° 895 de fecha 25 de octubre del 2024.

Que, a fs. 33 al 34 obra en autos, el A.I. N° 01 de fecha 04 de noviembre de 2024, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al **Supermercado Box Mayorista**, en base a las disposiciones de la Resolución SENA VE N° 895 de fecha 25 de octubre del 2024; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 04 de noviembre del 2024, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 36 al 38 de autos, obra el descargo presentado por el Abg. Luis Trinidad, Matricula CSJ N° 36.571, representante convencional de la firma Box Mayorista S.A., conforme al poder general adjunto, manifestando cuanto sigue: “*Que, el Supermercado Box Mayorista, se dedica a la venta de productos de amplia variedad, entre los cuales se encuentran el ramo de verdulería, proveyendo a sus clientes compradores todas las verduras vegetales compradas en el marco local. Que, por las com*”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros



RESOLUCIÓN N°...432...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 895 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2025, AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA”.

-3-

el Supermercado BOX MAYORISTA se libran facturas de parte de los proveedores. En ese sentido, acompaño a ésta presentación como prueba documental las facturas emitidas por JM FRUTERIA Y VERDULERIA Y FRUTERIA Y VERDULERIA SAN FRANCISCO, por las compras de las verduras en el marco nacional. Que, por una cuestión de organización y buen manejo de las documentaciones de parte de la Gerencia General de la firma BOX MAYORISTA S.A., las facturas requeridas no se encontraban al momento de la fiscalización en manos del personal a cargo, por lo que fue imposible la exhibición de las mismas en ese momento. Que, niego categóricamente la presunción de que las cebollas y tomates sean de contrabando, ya que las documentaciones presentadas con este escrito demuestran que las mismas fueron compradas dentro del mercado nacional de los proveedores específicamente JM FRUTERIA Y VERDULERIA SAN FRANCISCO... Las verduras fueron compradas del proveedor nacional JM FRUTERIA Y VERDULERIA Y FRUTERIA Y VERDULERIA SAN FRANCISCO, dentro de lo que el comercio y la legalidad lo permiten, procediendo con buena fe en la transacción realizada para el cumplimiento de los fines de la firma y la satisfacción de sus clientes...” (Sic). Adjunta como pruebas documentales copias autenticadas de Facturas N°s 001-001-0000478 por 426 bolsas de cebollas y 001-001-0000483 por 10 bolsas de cebollas, emitidas por JM Frutería y Verdulería, con RUC N°1399220-1; y, Factura N° 001-001-0000369 por 2965 kilos de tomates santa cruz, emitida por la Frutería y Verdulería San Francisco, con RUC N° 5929604-6, a nombres de Súper Box S.A. con RUC N° 80097512-0.

Que, a fs. 92 de autos, obra la Providencia de fecha 21 de noviembre del 2024, donde el Juzgado de Instrucción en mérito a la presentación realizada por el representante convencional el Abg. Luis Trinidad, Matrícula CSJ N° 36.571, de la firma **SUPER BOX S.A.**, conforme al poder general adjunto, tiene por reconocida su personería jurídica en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 895 de fecha 25 de octubre del 2024; en los términos del escrito presentado y, habiendo hechos que probar; ordénese la apertura de la causa a prueba por el termino de 20 días hábiles. Siendo notificada dicha providencia en fecha 26 de diciembre del 2024.

Que, a fs. 94 de autos, obra la Providencia de fecha 17 de febrero del 2025, el Juzgado de Instrucción; ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 95 al 96 de autos, obra el informe de fecha 07 de marzo del 2025, del Juzgado de Instrucción el que consta las documentales presentadas por el representante convencional de la firma Super Box Mayorista, con el escrito de descargo respectivo, y el relatorio correspondiente al presente proceso, impulsando dicho informe para el análisis correspondiente.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fito...” dispone:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 422-...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 895 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2025, AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA”.

-4-

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENA VE N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay y se abroga la Resolución SENA VE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021”.*

Artículo 1°.- *ACTUALIZAR, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.*

Artículo 2°.- *“ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*

Artículo 3°.- *“DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENA VE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), zanahoria (Daucus carota) y...”.*



Miguel P. Gallardo
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter E. de Semillas, Piso 5
Asunción, PARAGUAY





RESOLUCIÓN N° 4392-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 895 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2025, AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA”.

-5-

(Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto.

Que, la Resolución SENA VE N° 349/20 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENA VE), y se abroga la resolución SENA VE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, dispone:

Artículo 17.- “Ampliación del sumario. En cualquier etapa del proceso y antes de dictar resolución conclusiva, cuando de las constancias del expediente resulte la existencia de otros supuestos responsables del hecho investigado, el juez instructor podrá suspender la tramitación del sumario y elevará un informe al superior, a los efectos de que éste realice un análisis del expediente y recomiende las acciones a seguir. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, podrá recomendar la ampliación del sumario administrativo, cuando considere pertinente”.

Que, de las constancia de autos surgen que, los técnicos del SENA VE conjuntamente con los funcionarios de la COIA- DNIT, oficiales de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación de un depósito perteneciente al supermercado denominado “Box Mayorista”, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, por un lado, 373 (trescientos setenta y tres) bolsas conteniendo cebollas que no contaban con el etiquetado correspondiente por cada bulto ni los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, por el otro, 106 (ciento seis) cajas de tomates que no contaban con las documentaciones que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, sobre la falta de adhesión de etiquetas codificadas en las bolsas de cebollas – cantidad 373 (trescientos setenta y tres) -, se trae a colación lo reglado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENA VE N° 479/21, por la cual se tiene que, para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENA VE.

Que, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.





RESOLUCIÓN N° 432

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 895 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2025, AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA”.

-6-

Que, respecto a la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las 373 (trescientos sesenta y tres) bolsas de cebollas y 106 (ciento seis) cajas de tomates, almacenadas en el depósito del supermercado “Box Mayorista”, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente al supuesto responsable se identificó al supermercado denominado “Box Mayorista”, conforme a lo asentado por el Acta de Fiscalización SENA VE N° 026748 y el Acta de Intervención COIA- DNIT N° 937/24 de fecha 18 de setiembre del 2024.

Que, al momento de presentar su descargo la firma sumariada con el nombre SUPER BOX S.A., a través de su representante convencional el Abg. Luis Trinidad Quiñonez, conforme a la copia autenticada del poder general para asuntos judiciales y administrativos que adjunta, manifiesta lo siguiente: ... *“Las verduras fueron compradas del proveedor nacional JM FRUTERIA Y VERDULERIA Y FRUTERIA Y VERDULERIA SAN FRANCISCO, dentro de lo que el comercio y la legalidad lo permiten, procediendo con buena fe en la transacción realizada para el cumplimiento de los fines de la firma y la satisfacción de sus clientes”* (Sic). Igualmente, presenta como pruebas documentales, copias autenticadas de las facturas, obrantes en autos.

Que, corresponde que la firma JM FRUTERIA & VERDULERIA, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez y la firma FRUTERIA & VERDULERIA SAN FRANCISCO, propiedad del señor Francisco Ariel Fleitas Sosa, sean incluidas en el sumario administrativo instruido al SUPERMERCADO BOX MAYORISTA, por Resolución SENA VE N° 895 de fecha 25 de octubre del 2024, a los efectos de determinar la responsabilidad de las firmas en el hecho en cuestión.

Que, por Providencia DGAJ N° 685/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 571/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde se recomienda

ES COPIA DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 431/25

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 895 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2025, AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA”.

-7-

ampliar la instrucción sumarial dispuesta al Supermercado Box Mayorista, ubicado en la calle en la calle Jow Von Sastrow esquina Dr. Domingo Montanaro de la Ciudad de Asunción, por Resolución SENAVE N° 895/24, e incluir en la misma en carácter de sumariadas a la firma **JM Frutería & Verdulería**, propiedad del señor Bernardino Fleitas Martínez, ubicada en la calle Avenida José Asunción Flores c/ Demetrio Aquino B° Remansito, Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, y a la firma **Frutería & Verdulería San Francisco**, propiedad del señor Francisco Ariel Fleytas Sosa, ubicada en la ciudad de Areguá N° 1234 – Departamento de Central, por la supuesta infracción a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, con base a las documentales existentes en la carpeta sumarial.

Que, por Resolución SENAVE N° 431 de fecha 23 de mayo del 2025, se designa Encargada de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLIAR el sumario administrativo instruido al Supermercado Box Mayorista, ubicado en la calle Jow Von Sastrow esquina Dr. Domingo Montanaro de la Ciudad de Asunción, por Resolución SENAVE N° 895/24, e incluir en la misma en carácter de sumariadas a la firma **JM Frutería & Verdulería**, con RUC N° , propiedad del señor **Bernardino Fleitas Martínez**, ubicada en la calle Avenida José Asunción Flores c/ Demetrio Aquino B° Remansito, Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, y a la firma **Frutería & Verdulería San Francisco**, con RUC N°, propiedad del señor **Francisco Ariel Fleytas Sosa**, ubicada en la ciudad de Areguá N° 1234 – Departamento de Central, por la supuesta infracción a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y a los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. dos Santos 195 esq. Yacora, Edif. Intec Express
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°...432...-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 895 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2025, AL SUPERMERCADO BOX MAYORISTA”.

-8-

Resolución SENA VE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- CONFIRMAR como Jueza Instructora del sumario administrativo a la Abogada Rita Fleitas, con facultad de designar Secretaria/o de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENA VE N° 349/2020, específicamente que las firmas sumariadas deberán denunciar en su escrito de descargo, su respectivo correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Miguel Caballero
Secretario General


Leticia Soria Cáceres
ING. AGR. LETICIA SORIA CÁCERES
En cargo de Despacho, Res. SENA VE N° 431/2025
Presidencia – SENA VE

MS/mc/gm/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

